

*Real decreto.*

que expusiesen lo que estimasen sobre su ejecucion pasase á mis Fiscales: en vista y conformidad de sus reflexiones, me hizo presente lo que juzgó oportuno en consultas de seis y veinte y seis de Mayo del año próximo y quince de Febrero del corriente; y en su consecuencia he tenido á bien resolverlas, mandando se lleve á puro y debido efecto el expresado mi Real decreto de tres de Abril de mil ochocientos veinte y cuatro, que dice así: „Conociendo la necesidad de que la Administracion de los ramos de Propios y Arbitrios del Reino se despache con la rapidez que se propuso mi Augusto Padre al expedir su Soberano decreto de treinta de Agosto de mil setecientos noventa y seis, y era mi Real ánimo al dictar mi resolucion de quince de Noviembre de mil ochocientos diez y ocho, despues de haber oido á mi Consejo de Ministros, he venido en crear una Direccion general con inmediata y única dependencia de mi Secretaria de Estado y del Despacho de Hacienda, poniéndola al cuidado de un Director general que nombraré, y cesando mi Consejo Real en el conocimiento de los expresados ramos; pues es mi voluntad que los negocios contenciosos que se susciten en las Provincias se determinen por los Intendentes de ellas, con las apelaciones á mi Consejo de Hacienda en sala de Justicia. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.”

Publicada en el mi Consejo la referida mi Real determinacion acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula, por la cual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros lugares; distritos y jurisdicciones, veais, guardéis, cumplais y ejecuteis, el Real decreto inserto, y le hagais guardar, cumplir y ejecutar en la parte que os corresponda, sin contravenirle, permitir ni dar lugar á su

